

**PROYECTO DE LEY: “DISPONE LAS REGLAS DE
USO DE LA FUERZA DE LA DEFENSA NACIONAL
PARA SU EMPLEO POR LAS FUERZAS
ARMADAS EN TIEMPOS DE PAZ”
BOLETÍN N° 15494-02**

**Asesoría Técnica Parlamentaria
Área Gobierno, Defensa y RR.II.
Verónica Barrios Achavar**



**Biblioteca del Congreso
Nacional de Chile / BCN**

TIPOLOGÍA DE LOS CONFLICTOS

CONFLICTO ARMADO

- ENFRENTAMIENTO ARMADO ENTRE ESTADOS;
- ENFRENTAMIENTO ARMADO INTENSO ENTRE EL ESTADO Y GRUPOS ARMADOS ORGANIZADOS;
- ENFRENTAMIENTO ENTRE GRUPOS ARMADOS ORGANIZADOS

SE RIGEN POR LAS NORMAS DEL **DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO**

- INTERNACIONALES

ENFRENTAMIENTO ARMADO ENTRE DOS O MÁS ESTADOS

- NO INTERNACIONALES

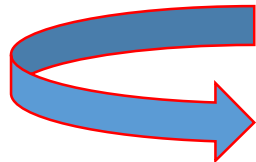
ENFRENTAMIENTOS DENTRO DEL TERRITORIO DE UN ESTADO, YA SEA ENTRE LAS FUERZAS GUBERNAMENTALES Y GRUPOS ARMADOS ORGANIZADOS, O BIEN ENTRE TALES GRUPOS.

OTRAS SITUACIONES DE VIOLENCIA

DISTURBIOS INTERNOS ==) ENFRENTAMIENTOS VIOLENTOS DE GRAVEDAD; DURADEROS; ACTOS DE SUBLEVACIÓN; LUCHAS ENTRE GRUPOS MÁS O MENOS ORGANIZADOS Y LAS AUTORIDADES:



MOVILIZA CUANTIOSAS FUERZAS POLICIALES E INCLUSO FF.AA. PARA RESTABLECER EL ORDEN



SE RIGEN POR LAS NORMAS GENERALES DEL **DERECHO INTERNACIONAL DE LOS DD.HH.**

MARCO INTERNACIONAL DEL USO DE LA FUERZA

USO DE LA FUERZA “GENERALMENTE ENTENDIDO COMO CUALQUIER RESTRICCIÓN IMPUESTA A UNA PERSONA EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES DE APLICACIÓN DE LA LEY ==>) VARIANDO DESDE UN LÍMITE A LA ACCIÓN FÍSICA O A LA UTILIZACIÓN DE ARTEFACTOS DE SEGURIDAD”.

DERECHO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, **DIDH**

1979 = *CODE OF CONDUCT FOR LAW ENFORCEMENT OFFICIALS* (CCLEO)
CÓDIGO DE CONDUCTA PARA LOS AGENTES ENCARGADOS DEL CUMPLIMIENTO DE LA LEY

1990 = *BASIC PRINCIPLES ON THE USE OF FORCE AND FIREARMS BY LAW ENFORCEMENT OFFICIALS* (BPUFF)
PRINCIPIOS BÁSICOS SOBRE EL USO DE LA FUERZA Y ARMAS DE FUEGO

NACIONES UNIDAS

PRINCIPIOS RECTORES DEL EMPLEO DE LA FUERZA (RECOMENDACIONES)

- LEGALIDAD
- NECESIDAD
- PROPORCIONALIDAD
- PRECAUCIÓN
- RENDICIÓN DE CUENTAS

REGLAS DE USO DE LA FUERZA, **RUF**

LEGALIDAD: PRINCIPIO 1

LOS ESTADOS TIENEN QUE ADOPTAR E IMPLEMENTAR REGLAS Y REGULACIONES SOBRE EL USO DE LA FUERZA POR PARTE DE LOS UNIFORMADOS. ARTÍCULO 2, a

NECESIDAD: PRINCIPIO 9

LOS ENCARGADOS DE APLICAR LA FUERZA PUEDEN USARLA SOLO CUANDO SEA ESTRICTAMENTE NECESARIA, COMO MEDIDA EXCEPCIONAL PARA PERSEGUIR UN LEGÍTIMO OBJETIVO O CUANDO OTROS MEDIOS, COMO EL ARREGLO PACÍFICO DE LAS CONTROVERSIAS, LA PERSUASIÓN, LA NEGOCIACIÓN O LA MEDIACIÓN, HAYAN FRACASADO. ARTÍCULO 2, c

PROPORCIONALIDAD: PRINCIPIO 5

EL NIVEL DE LA FUERZA EMPLEADA Y EL POTENCIAL DAÑO QUE PUEDA CAUSAR, DEBEN SER ESTRICTAMENTE PROPORCIONALES A LA GRAVEDAD DE LA FALTA Y LA LEGITIMIDAD DEL OBJETIVO A ALCANZAR. ARTÍCULO 28 y 29

PRECAUCIÓN: PRINCIPIO 3

LAS OPERACIONES DEBEN SER CUIDADOSAMENTE PLANIFICADAS, PARA EVITAR EN LO POSIBLE EL USO INDISCRIMINADO DE LA FUERZA, MINIMIZANDO EL RIESGO PARA LAS PERSONAS NO PARTICIPANTES EN UN CONFLICTO.

RENDICIÓN DE CUENTAS: PRINCIPIOS 7 – 22 – 23 Y 24

EL USO DE LA FUERZA QUE OCASIONA LA MUERTE O LESIONES EN TERCEROS DEBE SER REPORTADO A LA BREVEDAD, INVESTIGADO Y EVENTUALMENTE CASTIGADO COMO UNA FALTA DISCIPLINARIA O COMO UN ACTO CRIMINAL, DEPENDIENDO DE LA GRAVEDAD DEL HECHO. ARTÍCULO 2, b

DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO, DIH

DERECHO DE LA GUERRA

DERECHO DE LOS CONFLICTOS ARMADOS



CÓDIGO LIEBER = 1863

PRIMER INSTRUMENTO JURÍDICO QUE REGULABA LAS LEYES DE GUERRA

DICTABA LAS NORMAS DE COMPORTAMIENTO PARA LOS SOLDADOS DE LA UNIÓN DURANTE LA GUERRA CIVIL EN U.S.A.

CONFERENCIAS DE LA HAYA = 1899 – 1907

ESTABLECER LAS BASES DE LAS LEYES DE GUERRA, AL TRATAR DE LIMITAR EL DESARROLLO DE ARMAMENTO A NIVEL INTERNACIONAL.

CONVENIOS DE GINEBRA Y PROTOCOLOS ADICIONALES:

TRATADOS INTERNACIONALES QUE CONTIENEN LAS PRINCIPALES NORMAS DESTINADAS A LIMITAR LA BARBARIE DE LA GUERRA;

PROTEGEN A LAS PERSONAS QUE NO PARTICIPAN EN LAS HOSTILIDADES ==> CIVILES, PERSONAL SANITARIO, MIEMBROS DE ORGANIZACIONES HUMANITARIAS;

A LOS QUE YA NO PUEDEN SEGUIR PARTICIPANDO EN LOS COMBATES ==> HERIDOS, ENFERMOS, NÁUFRAGOS, PRISIONEROS DE GUERRA.



PIEDRA ANGULAR DEL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO

NORMAS JURÍDICAS QUE REGULAN LAS FORMAS EN QUE SE PUEDEN LIBRAR LOS CONFLICTOS ARMADOS Y QUE INTENTAN LIMITAR SUS EFECTOS.

LAS FUERZAS ARMADAS HAN INCORPORADO A SUS DOCTRINAS LAS DENOMINADAS REGLAS DE ENFRENTAMIENTO, ROE

REGLAS DE ENFRENTAMIENTO, ROE

DOCTRINA OFICIAL DE LA ORGANIZACIÓN DEL TRATADO DEL ATLANTICO NORTE, OTAN

CONCEBIDAS COMO UNA DIRECTIVA O INSTRUCCIÓN IMPARTIDAS POR LA AUTORIDAD POLÍTICA O POR EL MANDO MILITAR ==>) ESPECIFICANDO LOS REQUISITOS, CONDICIONES Y CIRCUNSTANCIAS EN QUE LAS TROPAS EN OPERACIONES PUEDEN RECURRIR AL USO DE LA FUERZA EN SITUACIONES DISTINTAS DE AQUELLAS EN QUE PROCEDA EJERCER EL DERECHO A LA LEGÍTIMA DEFENSA.

UNIÓN EUROPEA

ENTRE LAS MATERIAS A REGULAR, INCORPORA LA MANERA EN QUE LA FUERZA O AQUELLAS ACCIONES QUE PUDIERAN SER INTERPRETADAS COMO UNA PROVOCACIÓN, PUEDEN O NO SER APLICADAS.

NACIONES UNIDAS

ONU VALIDA LAS REGLAS DE ENFRENTAMIENTO, ROE, PARA LA UTILIZACIÓN DE LA FUERZA MILITAR Y POLICIAL ==>) BAJO CIERTAS CIRCUNSTANCIAS.

DERECHO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, DIDH	DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO, DIH
SE APLICA SIEMPRE = LEX GENERALIS	SE APLICA DURANTE UN CONFLICTO ARMADO = LEX SPECIALIS
EL USO DE LA FUERZA LETAL SOLO CORRESPONDE A UNA MEDIDA DE ÚLTIMO RECURSO PARA LOS FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE HACER CUMPLIR LA LEY.	EL USO DE LA FUERZA, INCLUIDA LA LETAL, ES LA NORMA Y NO LA EXCEPCIÓN DURANTE LAS HOSTILIDADES.

EXPERIENCIA INTERNACIONAL

AUSTRALIA

- ❖ LOS MILITARES AUSTRALIANOS TIENEN EL DERECHO A DEFENDERSE A SÍ MISMOS O A TERCERAS PERSONAS ==) AMENAZAS INMIDENTES A SU INTEGRIDAD;
- ❖ AL MOMENTO DE EMPLEAR LA FUERZA, EL UNIFORMADO “NO DEBE CAUSAR LA MUERTE” NI OCASIONAR GRAVE DAÑO CORPORAL AL ATACANTE ==) A MENOS QUE EXISTAN MOTIVOS RAZONABLES PARA HACERLO, CON EL FIN DE PREVENIR MUERTES O LESIONES GRAVES A OTRAS PERSONAS;
- ❖ ESTÁN AUTORIZADOS A UTILIZAR LA FUERZA LETAL CUANDO ESTÉN BAJO ATAQUE, PARA PREVENIR MUERTES O LESIONES ==) DE MANERA NECESARIA Y RAZONABLE;
- ❖ LAS FUERZA MILITARES ESTÁN FACULTADAS AL USO DE ARMAS CONTRA UNA PERSONA QUE HUYA DE UNA DETENCIÓN Y NO ACATE LA ORDEN DE RENDIRSE ==) EL OFICIAL DEBE TENER LA CONVICCIÓN DE QUE NO PODRÁ REALIZAR LA DETENCIÓN DE OTRA FORMA.

COLOMBIA

- ❖ MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL EN LA **DISPOSICIÓN 12, DEL AÑO 2007**, ESTABLECE LAS REGLAS DE ENFRENTAMIENTO PARA LAS FUERZAS MILITARES ==) REGULAN EL USO LEGÍTIMO DE LA FUERZA, CON EL OBJETIVO DE LOGRAR LOS FINES ESENCIALES DEL ESTADO, DEFINIENDO CLARAMENTE EL ACTUAR EN LA CONDUCCIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS OPERACIONES MILITARES, EN CUMPLIMIENTO DE SU MISIÓN CONSTITUCIONAL;
- ❖ ARTÍCULO 1° SEÑALA UNA SERIE DE REGULACIONES DISPUESTAS POR LA AUTORIDAD MILITAR, CALIFICADAS DE RANGO SUPERIOR ==) FIJAN DETALLADAMENTE EL MOMENTO, MARCO, ATRIBUCIONES Y LÍMITES AL EMPLEO DE LA FUERZA POR PARTE DE LAS RAMAS CASTRENSES ==) CUANDO SE VEAN ENFRENTADAS A RIESGOS EXTERNOS E INTERNOS ==) QUE AMENACEN LA SEGURIDAD INSTITUCIONAL Y PONGAN EN JAQUE AL ESTADO DE COLOMBIA.
- ❖ ARTÍCULO 4° PERMITE A LOS JEFES MILITARES DE CADA RAMA A EMITIR REGLAS DE ENFRENTAMIENTO ESPECÍFICAS, CON EL FIN DE APLICARLAS DURANTE MISIONES DE CARÁCTER ESPECIAL.

NORUEGA

- ❖ ***SAFETY RULESBAND REGULATION FOR LAND BASED MILITARY ACTIVITIES*** ==) SON CONSIDERADAS ARMAS DE MENOR LETALIDAD LOS ARTEFACTOS DE GAS, ***ELECTROSHOCK***, CAÑONES DE AGUA, ARMAS DE SONIDO, REDES DE ARRESTO Y DRONES ==) SU USO ESTA CONDICIONADO A LA APROBACIÓN DE UNA SERIE DE ENTRENAMIENTOS Y CAPACITACIONES ESPECIALIZADAS PARA EL PERSONAL MILITAR;
- ❖ SE CONSIDERAN ARMAS DE IMPACTO LOS BASTONES CORTOS, BASTONES TELESCÓPICOS Y BASTONES LARGOS ==) SE PROHÍBE SU EMPLEO CONTRA PARTES DEL CUERPO COMO LA CABEZA, GARGANTA, CUELLO Y COLUMNA VERTEBRAL;
- ❖ ARMAS COMO EL GAS PIMIENTA SOLO PUEDEN SER UTILIZADAS POR PERSONAL QUE HAYA CUMPLIDO UN CICLO DE ENTRENAMIENTO BAJO LA AUTORIDAD COMPETENTE.

PERÚ

- ❖ **DECRETO LEGISLATIVO 1095, DEL AÑO 2020**, EN SU ARTÍCULO 10° ESTABLECE LAS REGLAS DE EMPLEO DEL USO DE LA FUERZA POR PARTE DE LAS FUERZAS ARMADAS EN TERRITORIO NACIONAL **===**) LAS MISIONES MILITARES DEBEN EFECTUARSE EN ATENCIÓN A LAS PERSONAS Y BIENES CIVILES **===**) ADOPTANDO LOS RECAUDOS NECESARIOS PARA MINIMIZAR LA CANTIDAD DE MUERTOS Y HERIDOS ENTRE LA POBLACIÓN CIVIL, ASÍ COMO LOS DAÑOS A LOS BIENES PRIVADOS.
- ❖ ARTÍCULO 15.1 **==**) PROHÍBE EXPRESAMENTE LOS ATAQUES INDISCRIMINADOS, ORDENANDO QUE CUALQUIER INCURSIÓN MILITAR TENGA SIEMPRE UN OBJETIVO SELECCIONADO E IDENTIFICADO, QUE NO SE ENCUENTRE ENTRE LOS OBJETIVOS RESTRINGIDOS **===**) CUYA NEUTRALIZACIÓN O DESTRUCCIÓN TOTAL O PARCIAL PERMITAN OBTENER UNA VENTAJA CONCRETA.
- ❖ ARTÍCULOS 25.1 – 25.2 MANDATAN AL PERSONAL ARMADO A EFECTUAR UN USO DIFERENCIADO DE LA FUERZA, SIEMPRE CON EQUIPAMIENTO ARMAS E IDENTIFICACIÓN VISIBLES (**CUANDO LAS CIRCUNSTANCIAS ASÍ LO PERMITAN**).
- ❖ PARA LOS PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS, EL ARTÍCULO 25.3 COMIENZA POR PRESCRIBIR EL USO PREVENTIVO DE LA FUERZA, A TRAVÉS DE TÉCNICAS DE COMUNICACIÓN Y NEGOCIACIÓN QUE CONTENGAN EL ACCIONAR DE LOS GRUPOS INTERVENIDOS **===**) SIN NECESIDAD DE INCURRIR EN EL CONTROL FÍSICO.
- ❖ DE NO RESULTAR ESAS ACCIONES, LOS ARTÍCULOS 25.4 - 25.5 LLAMAN A EMITIR UN AVISO **===**) DE NO HABER RESPUESTA POSITIVA, SE PROCEDE AL USO GRADUAL DE LA FUERZA, CAUTELANDO LA DIGNIDAD Y DERECHOS FUNDAMENTALES DE LAS PERSONAS.
- ❖ RESPECTO A LA UTILIZACIÓN DE LA FUERZA LETAL, EL ARTÍCULO 26.1 DISPONE QUE LAS RAMAS CASTRENSES USEN LAS ARMAS DE FUEGO CONTRA LOS INDIVIDUOS SOLO CUANDO SEA ESTRICTAMENTE NECESARIO, EN CONTEXTOS DE DEFENSA PROPIA O DE OTRAS PERSONAS, EN MEDIO DE LA COMISIÓN DE DELITOS GRAVES O DE LA FUGA DE UN INFRACTOR.
- ❖ EL ARTÍCULO 27.1 NORMA QUE, DE ACUERDO A LAS CIRCUNSTANCIAS, EL UNIFORMADO DEBE EMPUÑAR EL ARMA E IDENTIFICARSE CON SU RAMA CORRESPONDIENTE **===**) LUEGO ADVERTIR SU INTENCIÓN DE USAR EL ARMAMENTO, DANDO TIEMPO PARA EL CAMBIO DE ACTITUD DEL AGRESOR.
- ❖ EL MILITAR PUEDE CONTROLAR, INMOVILIZAR Y DETENER AL INFRACTOR **===**) ESTANDO FACULTADO PARA EMPLEAR SU ARMA CON DISPARO SELECTIVO A UNA ZONA DEL CUERPO **===**) CUANDO EL INFRACTOR SE MANTENGA VIOLENTO.
- ❖ LA PLANIFICACIÓN DE LAS ACCIONES MILITARES ES OBLIGATORIA Y DEBE REALIZARSE DE MANERA MANCOMUNADA CON LA FUERZA POLICIAL (ARTÍCULOS 40.1 Y 40.3).
- ❖ EL ARTÍCULO 45.9 ESTIPULA QUE EL RESPONSABLE MILITAR DEBE INFORMAR PERENTORIAMENTE AL NIVEL MÁXIMO DE MANDO **===**) SI LA MISIÓN HA OCASIONADO DAÑOS COLATERALES O BAJAS EN GRUPOS HOSTILES, LESIONES GRAVES, MUERTE DE CIVILES Y DE PERSONAL UNIFORMADO.

BOLETÍN N° 15494-2

“DISPONE LAS REGLAS DE USO DE LA FUERZA DE LA DEFENSA NACIONAL, PARA SU EMPLEO POR LAS FUERZAS ARMADAS EN TIEMPOS DE PAZ”

MOCIÓN:

DIPUTADA:

SRA. GLORIA NAVEILLÁN

FECHA DE INGRESO : 14 -11- 2022

DIPUTADOS:

CÁMARA DE ORIGEN : CÁMARA

SR. MIGUEL ANGEL BECKER

SR. JOHANNES KAISER

SR. DANIEL LILAYU

SR. CRISTHIAN MOREIRA

SR. RUBÉN OYARZO

SR. HÉCTOR ULLOA

OBJETIVO:

- **DELINEAR LAS CIRCUNSTANCIAS Y LIMITACIONES DENTRO DE LAS CUALES LAS FUERZAS MILITARES PUEDEN EMPLEARSE, PARA LOS EFECTOS DE COOPERAR A LAS POLICIAS EN EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO, O DE REPARAR O PRECAVER EL DAÑO O PELIGRO PARA LA SEGURIDAD NACIONAL DURANTE LA PAZ.**

SUJETOS DE APLICACIÓN:

- **PERSONAL DE LAS FUERZAS ARMADAS**



FUNCIÓN EN QUE SE ENMARCA LA UTILIZACIÓN DE LAS RUF:

- **MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO, O DE REPARAR O PRECAVER EL DAÑO O PELIGRO PARA LA SEGURIDAD NACIONAL DURANTE LA PAZ.**

HIPÓTESIS DE UTILIZACIÓN DE LAS RUF PARA FUERZAS ARMADAS, SEGÚN EL PROYECTO DE LEY:

- **ESTADOS DE EXCEPCIÓN CONSTITUCIONAL, EN RELACIÓN CON LOS ARTÍCULOS 41 Y SIGUIENTES.**

BOLETÍN N° 15805-07

“NORMAS GENERALES SOBRE EL USO DE LA FUERZA PARA EL PERSONAL DE LAS FUERZAS DE ORDEN Y SEGURIDAD PÚBLICA, Y DE LAS FUERZAS ARMADAS, EN LAS CIRCUNSTANCIAS QUE SE SEÑALA”.

MENSAJE

FECHA DE INGRESO = 10 – 04 – 2023

CÁMARA DE ORIGEN = CÁMARA

OBJETIVO:

- **NORMAR EL USO DE LA FUERZA POR EL PERSONAL DE LAS FUERZAS DE ORDEN Y SEGURIDAD PÚBLICA, Y LOS PROTOCOLOS, LINEAMIENTOS, INSTRUCCIONES O CUALQUIER OTRO INSTRUMENTO QUE REGULE EL USO DE LA FUERZA EN LA MANTENCIÓN DEL ORDEN PÚBLICO Y DE LA SEGURIDAD PÚBLICA INTERIOR.**

SUJETOS DE APLICACIÓN:

- **PERSONAL DE LAS FUERZAS DE ORDEN Y SEGURIDAD PÚBLICA, Y DE LAS FUERZAS ARMADAS Y DE LOS SERVICIOS BAJO SU DEPENDENCIA.**



FUNCIÓN EN QUE SE ENMARCA LA UTILIZACIÓN DE LAS RUF:

- **MANTENCIÓN DEL ORDEN PÚBLICO Y DE LA SEGURIDAD PÚBLICA INTERIOR**

HIPÓTESIS DE UTILIZACIÓN DE LAS RUF PARA FUERZAS ARMADAS, SEGÚN EL PROYECTO DE LEY:

- **A) PROTECCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA CRÍTICA**
- **B) RESGUARDO DE ÁREAS DE ZONAS FRONTERIZAS**
- **C) ESTADOS DE EXCEPCIÓN CONSTITUCIONAL**
- **D) ACTOS ELECTORALES Y PLEBISCITARIOS**



FACULTADES DE LAS FUERZAS ARMADAS EN LOS ESTADOS DE EXCEPCIÓN

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE CHILE



ESTADOS DE EXCEPCIÓN

ESTADO DE ASAMBLEA ===) CASO DE GUERRA EXTERIOR

ESTADO DE SITIO ===) GUERRA INTERNA O GRAVE CONMOCIÓN INTERIOR

ESTADO DE CATÁSTROFE ==) OCURRENCIA DE UNA CALAMIDAD PÚBLICA

ESTADO DE EMERGENCIA =) EN RAZÓN DE UNA GRAVE ALTERACIÓN DEL ORDEN PÚBLICO O DE GRAVE DAÑO PARA LA SEGURIDAD DE LA NACIÓN

EMERGENCIA

CAUSAL	GRAVE ALTERACIÓN DEL ORDEN PÚBLICO O DE GRAVE DAÑO PARA LA SEGURIDAD DE LA NACIÓN
REQUIERE ACUERDO DEL CONGRESO	SOLO A PARTIR DE UNA SEGUNDA Y SUCESIVAS PRÓRROGAS
PLAZO PARA PRONUNCIAMIENTO DEL CONGRESO	5 DÍAS DESDE QUE ESTA SEA SOMETIDA A SU CONSIDERACIÓN
PLAZO MÁXIMO DE LA DECLARACIÓN	15 DÍAS , PUEDE SER PRORROGABLE POR OTROS 15 DÍAS
FACULTADES PRESIDENCIALES	RESTRINGIR LAS LIBERTADES DE LOCOMOCIÓN Y REUNIÓN
DELEGACIÓN TOTAL O PARCIAL DE FACULTADES	JEFE DE LA DEFENSA NACIONAL

ARTÍCULO 5°

- ASUMIR EL MANDO DE LAS FF.AA., Y DE ORDEN Y SEGURIDAD PÚBLICA EN LA ZONA;
- DICTAR NORMAS TENDIENTES A EVITAR LA DIVULGACIÓN DE ANTECEDENTES DE CARÁCTER MILITAR;
- AUTORIZAR LA CELEBRACIÓN DE REUNIONES EN LUGARES DE USO PÚBLICO;
- CONTROLAR LA ENTRADA Y SALIDA DE LA ZONA DECLARADA EN ESTADO DE EMERGENCIA Y EL TRÁNSITO EN ELLA;
- DICTAR MEDIDAS PARA LA PROTECCIÓN DE OBRAS DE ARTE Y DE LOS SERVICIOS DE UTILIDAD PÚBLICA, CENTROS MINEROS, INDUSTRIALES Y OTROS;
- IMPARTIR TODAS LAS INSTRUCCIONES PARA EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN INTERNO.

CATÁSTROFE

CAUSAL

CALAMIDAD PÚBLICA

REQUIERE ACUERDO DEL CONGRESO

SOLO SI ES POR UN PERÍODO SUPERIOR A UN AÑO

PLAZO PARA PRONUNCIAMIENTO DEL CONGRESO

5 DÍAS DESDE QUE ESTA SEA SOMETIDA A SU CONSIDERACIÓN

PLAZO MÁXIMO DE LA DECLARACIÓN

90 DÍAS

EL CONGRESO LO PUEDE PRORROGAR

LUEGO DE 180 DÍAS, EL CONGRESO LO PUEDE DEJAR SIN EFECTO

FACULTADES PRESIDENCIALES

(C. P. Artículo 43)

RESTRINGIR LAS LIBERTADES DE LOCOMOCIÓN Y REUNIÓN;

DISPONER REQUISICIONES DE BIENES;

ESTABLECER LIMITACIONES AL EJERCICIO DE DERECHO DE PROPIEDAD;

ADOPTAR TODAS LAS MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO, NECESARIAS PARA EL RESTABLECIMIENTO DE LA NORMALIDAD DE LA ZONA AFECTADA.

DELEGACIÓN TOTAL O PARCIAL DE FACULTADES

JEFE DE LA DEFENSA NACIONAL (C.P. Artículo 41) ASUME DE INMEDIATO LA(S) ZONA(S) AFECTADA(S).